

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	MARIA CRISTINA LEON GARCIA
Demandado	COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00722 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación. Notificación demandado

Toda vez que el demandado CARLOS ANDRES LONDOÑO HINCAPIE, constituyó nuevo apoderado judicial dentro del presente trámite (ver Doc. 24 Carpeta Principal) se encuentra superado el hecho que dio lugar a la interrupción, por lo tanto, de conformidad al art. 160 del C.G.P., se ordena la reanudación del presente proceso.

Se entiende TERMINADO (REVOCADO) el poder que fuere otorgado por el codemandado Londoño Hincapié, al abogado GABRIEL ANTONIO PÉREZ ARDILA con T.P. 56.809 del C. S de la J., a quienes se le reconoció personería en el auto del 11 de febrero de 2021. (ver Doc. 07 Carpeta Principal).

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMIREZ, con T.P. 292.355 del C. S. de la J., para que represente al codemandado Carlos Andrés Londoño Hincapié en los términos del poder a él conferido. a quien se le compartirá el expediente digital, a los correos electrónicos luismiguellr@hotmail.com, el cual fue informado en el memorial del 24 de junio de 2021.

De otro lado, presenta la sociedad codemandada COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S., a través de correo electrónico el 26 de abril de 2021 (ver Doc. 20 Carpeta Principal), solicitando que se le ponga en conocimiento la providencia a notificar, pues informa que recibió comunicación el 08 de abril de 2021 vía correo electrónico, de la cual aporta el mensaje de datos, el acuse de recibido, y el formato de citación.

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle el mandamiento de pago proferido el 13 de noviembre de 2020, compartiendo para ello el expediente

digital, mediante el envío del link al correo electrónico luismiguellr@hotmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Dicha notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes a la fecha del envío de dicho link, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de aclaración del auto del 26 de abril de 2021 (ver Doc 19 Carpeta Principal) solicitada por el apoderado de la parte demandada (ver Doc. 21 Carpeta Principal), no se impartirá trámite alguno a dicha petición, ya que la etapa de interrupción del proceso, no se corrieron ningún tipo de términos, respetando así el debido proceso, además ya se encuentra superada, tal y como se manifiesta al principio de la presente providencia.

Respecto a la solicitud de compartir el expediente realizada por el abogado López Ramírez (ver Doc. 22 Carpeta Principal), dicha inquietud también fue resuelta en la presente providencia, pues una vez notificada la misma procederá de tal forma, además, pese a que tal petición ya había sido resuelta en el auto del 26 de abril de 2021, una vez revisado nuevamente el expediente, el Despacho se percató que para la fecha en que había sido ordenado compartir el proceso digital con dicho apoderado, éste no representaba a ninguna de las partes, y por ello no procedió a remitir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41032055771980ac8f2833d5e51a2aebf20d4f1cba8371d1442bce94b7a260**

Documento generado en 30/06/2021 07:50:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>